

Normas corporativas vinculantes del Grupo Iberdrola

Noviembre 2024



Iberdrola

Índice

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 2 |
| 1. DEFINICIONES | 2 |
| 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN | 3 |
| 2.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL DE LAS NCV | 3 |
| 2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN GEOGRÁFICO DE LAS NCV | 4 |
| 3. PRINCIPIOS | 4 |
| 3.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LOCAL Y EL RGPD | 4 |
| 3.2. LICITUD, LEALTAD Y TRANSPARENCIA | 4 |
| 3.3. LIMITACIÓN DE LA FINALIDAD | 5 |
| 3.4. MINIMIZACIÓN DE DATOS | 6 |
| 3.5. EXACTITUD | 6 |
| 3.6. LIMITACIÓN DEL PLAZO DE CONSERVACIÓN | 6 |
| 3.7. TRATAMIENTO DE DATOS DE CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS PERSONALES | 6 |
| 3.8. INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD | 6 |
| 3.9. VIOLACIONES DE SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES | 7 |
| 3.10. TRATAMIENTOS REALIZADOS POR ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO | 7 |
| 3.11. TRATAMIENTO INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES | 8 |
| 3.12. REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO | 8 |
| 3.13. EVALUACIÓN OBJETIVA DE LOS RIESGOS EN LA PRIVACIDAD Y EVALUACIÓN DE IMPACTO RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS (EIPD) | 9 |
| 3.14. PROTECCIÓN DE DATOS POR DISEÑO Y POR DEFECTO | 9 |
| 4. DERECHOS DE LOS INTERESADOS | 10 |
| 5. DERECHOS DE TERCEROS BENEFICIARIOS | 10 |
| 6. FORMACIÓN | 11 |
| 7. GESTIÓN DE RECLAMACIONES | 11 |
| 8. PROGRAMA DE AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN | 11 |
| 9. CUMPLIMIENTO | 11 |
| 10. ASISTENCIA MUTUA Y COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN DE DATOS | 12 |
| 11. RELACIÓN ENTRE LAS NCV Y LAS NORMATIVAS LEGALES LOCALES | 12 |
| 12. RESPONSABILIDAD | 13 |
| 13. ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIONES DE LAS NCV | 14 |
| 14. TERMINACIÓN DE LAS NCV | 14 |
| 15. CONTACTO | 14 |

| | |
|--|-----------|
| ANEXOS | 15 |
| ANEXO I – LISTADO DE LAS SOCIEDADES INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES | 15 |
| ANEXO II FORMACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | 15 |
| ANEXO III – PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES | 16 |
| ANEXO IV – PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA DE LAS NCV | 17 |
| ANEXO V - EQUIPO DE PRIVACIDAD DEL GRUPO IBERDROLA | 18 |
| ANEXO VI - PROCEDIMIENTO DE COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE CONTROL Y OTRAS AUTORIDADES PÚBLICAS | 20 |
| ANEXO VII – PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES DE IBERDROLA | 20 |

INTRODUCCIÓN

Las Normas Corporativas Vinculantes (en adelante “**NCV**”) ponen de manifiesto el compromiso global de todas las sociedades que componen el Grupo Iberdrola adheridas a estas NCV (Iberdrola, S.A. empresa que ejerce el control y todas sus empresas controladas que se encuentran también adheridas a estas NCV, en adelante, “**Grupo Iberdrola**” y cada una de sus sociedades adheridas, las “**Sociedades del Grupo**”) con la privacidad y la protección de datos y establecen el marco de garantías adecuadas para la transferencia y el tratamiento de datos personales entre las mismas.

Estas NCV se adoptan de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, el “**RGPD**”).

Estas NCV se aplican a todos los datos personales que, siendo objeto de tratamiento en el Espacio Económico Europeo (en adelante, el “**E.E.E.**”), por las Sociedades del Grupo que actúan como responsable del tratamiento o encargado del tratamiento de un responsable del tratamiento parte del Grupo, y transferidos directa o indirectamente de Sociedades del Grupo radicadas en el E.E.E. a Sociedades del Grupo radicadas fuera del E.E.E. y se refieren los tratamientos de datos personales incluidos en el ámbito de aplicación de estas NCV.

Las obligaciones establecidas en estas NCV resultan de aplicación a todas las Sociedades del Grupo actuando como Responsables del tratamiento y también a las Sociedades del Grupo que actúan como Encargados del tratamiento internos.

Con la adhesión a estas NCV, las Sociedades del Grupo se comprometen a respetarlas y cumplir sus disposiciones en la captación, recopilación y tratamiento de datos personales para el cumplimiento de sus propios fines, y hacerlas cumplir a todos sus empleados.

El Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa velará porque las Sociedades del Grupo cumplan las presentes NCV de forma coordinada y siguiendo unos criterios interpretativos comunes.

Estas NCV y las Sociedades del Grupo están publicadas en el sitio web www.iberdrola.com, y en la Intranet del Grupo Iberdrola.

1. DEFINICIONES

- a. “**Datos personales**”: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.
- b. “**Categorías especiales de datos personales**”: Son categorías especiales de datos personales el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, los datos genéticos, los datos biométricos que permitan la identificación unívoca de una persona, los datos relativos a la salud, a la vida y orientación sexual.
- c. “**Tratamiento**”: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o con juntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.
- d. “**Responsable del tratamiento**”: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.

En estas NCV será Responsable del tratamiento la Sociedad del Grupo que transfiere los datos personales y la Sociedad del Grupo receptora de los mismos cuando los datos sean tratados por la Sociedad para fines propios.

- e. “**Encargado del tratamiento**”: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

A los efectos de las presentes NCV, será también encargado del tratamiento la Sociedad del Grupo prestadora de los servicios de acuerdo con el correspondiente contrato de prestación de servicios.

- f. “**Destinatario**”: la persona física o jurídica, autoridad pública, agencia u otro organismo al que se comuniquen datos personales, se trate o no de un tercero.
- g. “**Tercero**”: persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo distinto del interesado, del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable o del encargado.
- h. “**Grupo Iberdrola o Grupo**”: un grupo constituido por Iberdrola, S.A., empresa que ejerce el control, y todas sus empresas controladas.
- i. “**Sociedad/es del Grupo**”: cada una de las sociedades del Grupo Iberdrola adheridas a las NCV, mediante la suscripción del Acuerdo Intragrupo sobre las NCV.
- j. “**Sociedad dominante**”: de conformidad con el Código de Comercio español, en el Grupo Iberdrola la sociedad dominante es la Sociedad del Grupo que cumple cualesquiera de los requisitos en relación con las otras sociedades subsidiarias:
 1. Posee la mayoría de los derechos de voto.
 2. Tenga la facultad de nombrar o destituir la mayoría de los miembros del órgano de administración.
 3. Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.



4. Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores.
- k. **“Sociedad subholding”**: sociedad que agrupa en España, Reino Unido, Estados Unidos, México y Brasil las sociedades del Grupo Iberdrola domiciliadas en dicho país y que no dependen directamente de Iberdrola, S.A. Excepcionalmente, Iberdrola Energía Internacional, S.A. agrupa a las Sociedades del Grupo Iberdrola que no dependen de ninguna de las anteriores sociedades *subholdings* y que no dependen directamente de Iberdrola, S.A. La Sociedad *subholding* depende directamente de Iberdrola, S.A. y, por lo tanto, sus sociedades subsidiarias forman parte del Grupo Iberdrola.
- l. **“Normas Corporativas Vinculantes”**: las políticas de protección de datos personales asumidas por un responsable o encargado del tratamiento establecido en el territorio de un Estado Miembro para transferencias o un conjunto de transferencias de datos personales a un responsable o encargado en uno o más países terceros, dentro de un grupo empresarial o una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta.
- m. **“Autoridad de control”**: la Autoridad pública independiente establecida por un Estado miembro para supervisar y coordinar la aplicación del RGPD.
- n. **“Autoridad pública”**: la autoridad pública establecida en el país Importador que, en cumplimiento de la legislación de dicho país, solicita acceso a los Datos Personales del Exportador de los Datos transferidos en virtud de las NCV.
- o. **“Agencia Española de Protección de Datos”**: Autoridad de control competente para supervisar y coordinar el procedimiento de autorización de las NCV, proceder a su aprobación, e informar a las Autoridades de control interesadas de cualquier actualización de las NCV o de la lista de miembros de las NCV.
- p. **“Interesado”**: la persona física identificada o identificable, a quien pertenecen los datos personales que son transferidos desde el E.E.E. hacia terceros países.
- q. **“Exportador de datos”**: una Sociedad del Grupo radicada en un país del E.E.E., que transfiere directa o indirectamente datos personales a otra Sociedad del Grupo que no está establecida en un país del E.E.E.
- r. **“Importador de datos”**: una Sociedad del Grupo que, no estando en un país del E.E.E., recibe datos personales de un exportador de datos.
- s. **“Medidas de seguridad”**: medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.
- t. **“Consentimiento”**: toda manifestación libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.
- u. **“Tercer país”**: un país establecido fuera del E.E.E.
- v. **“Derecho del Estado miembro”**: se refiere a la normativa nacional de un estado miembro de la U.E., y a la norma de los países del E.E.E.

En lo no previsto en el presente apartado, las Sociedades del Grupo interpretarán las presentes NCV de conformidad con el RGPD.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL DE LAS NCV

Las NCV otorgan cobertura a los siguientes tratamientos de datos personales:

- **Candidatos a un puesto de trabajo en el Grupo Iberdrola**: Datos identificativos y curriculares del candidato a un puesto de trabajo y a prácticas de estudios, que se inscribe en el portal de empleo del Grupo Iberdrola, con el fin de permitir su participación en posibles procesos de selección de personal o estudiante en prácticas. Sus datos personales se pueden transferir a cualquier Sociedad del Grupo incluso fuera del E.E.E., que tenga interés en su perfil, produciéndose una transferencia internacional de datos.
- **Empleados**: Datos personales de los empleados que se obtienen como consecuencia de la relación laboral, en proceso de formalización de la relación y durante el periodo en el que se mantiene la misma. Dichos datos se pueden comunicar a las Sociedades del Grupo, incluso a las que se encuentren fuera del E.E.E., para procedimientos de cobertura interna de vacantes, para la gestión de la relación laboral, en cumplimiento de contratos de servicios y para gestión y organización de equipos. Todas estas transferencias internacionales son necesarias para la gestión y cumplimiento de la relación laboral con el empleado.
- **Proveedores**: Datos personales identificativos, características personales y profesionales, información comercial, datos económicos y relativos a transacciones de bienes y servicios de proveedores, todo ello con el fin de realizar una gestión global de proveedores. Dichos datos se comunican a las Sociedades del Grupo, incluso a las que se encuentren fuera del E.E.E. La transferencia internacional se lleva cabo como consecuencia del uso de una base de datos común para todas las sociedades del Grupo Iberdrola.
- **Voluntarios**: Datos personales identificativos de voluntarios para gestión del programa de voluntariado de Iberdrola y actividades relacionadas. Dichos datos se comunican a las Sociedades del Grupo Iberdrola, incluso a las que se encuentren fuera del E.E.E., que oferten una acción de voluntariado. La transferencia internacional se lleva cabo por parte de Iberdrola, S.A. responsable del tratamiento de los datos personales de voluntariado del Grupo Iberdrola que se incluyen en un fichero global, y por otras Sociedades del Grupo establecidas en el E.E.E., que son los responsables del tratamiento de los datos de voluntarios.
- **Asistentes a Eventos**: Datos personales identificativos de asistentes a eventos con la finalidad de gestión de eventos corporativos. Dichos datos serán comunicados a otras sociedades del Grupo Iberdrola con fines de administración interna. La transferencia internacional se lleva cabo por parte de Iberdrola, S.A. y por otras Sociedades del Grupo establecidas en el E.E.E. como responsables del tratamiento de los datos de asistentes a eventos.

- **Participantes en concursos de becas de estudios de máster y beneficiarios de los mismos:** Datos personales identificativos, académicos y profesionales de participantes en solicitudes de becas de estudios de máster: para la gestión y adjudicación de las becas. Los datos facilitados por el solicitante se integran en una base de datos a la que tendrá acceso la sociedad subholding del Grupo que convoca la beca para la que ha cursado la solicitud. También accede a estos datos personales Iberdrola, S.A. como entidad que se encarga de la gestión administrativa interna global de las becas del Grupo Iberdrola.

2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN GEOGRÁFICO DE LAS NCV

Las presentes NCV se aplican a las transferencias de los datos personales especificadas en el ámbito de aplicación de las mismas, que lleven a cabo las Sociedades del Grupo en su condición de Responsables o Encargados del tratamiento. Por tanto, estas NCV se aplican a la Sociedad del Grupo radicada en un país del E.E.E. exportando datos personales directa o indirectamente, y a la Sociedad del Grupo no radicada en un país del E.E.E. que importa los datos personales.

Las NCV se aplican a las primeras transferencias de datos personales, y a las transferencias posteriores.

Estas NCV son vinculantes para las Sociedades del Grupo que han suscrito el Acuerdo Intragrupo sobre las NCV (en adelante, el "AI") en el que manifiestan su aceptación y que se incluye como anexo a dicho acuerdo. Asimismo, el Anexo I de estas NCV incluye una lista de las Sociedades del Grupo que se encuentran vinculadas a estas NCV, agrupadas por las Sociedades del Grupo que directa o indirectamente tienen control sobre las primeras. En caso de dudas relacionadas con las Sociedades del grupo vinculadas a estas NCV, se ruega contactar con el Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa, cuyos datos de contacto son: dpo@iberdrola.com.

Conforme al RGPD y la legislación laboral aplicable, estas NCV son vinculantes y exigibles a los empleados del Grupo Iberdrola de todas las Sociedades del Grupo. Los empleados han sido informados de la existencia de las mismas indicando que se trata de normativa de obligado cumplimiento y estableciendo que, de acuerdo con la legislación aplicable y los contratos de trabajo con cada una de las Sociedades del Grupo, éstas podrán aplicar el régimen disciplinario correspondiente en caso de incumplimiento de las mismas.

Las actividades de tratamiento y las categorías de datos personales en el ámbito de las NCV son las relativas al ámbito de aplicación de las NCV, que se aplican tanto al tratamiento manual como automatizado. Las transferencias de datos personales se realizan entre las Sociedades del Grupo durante el curso normal de sus actividades y dichos datos pueden ser almacenados en bases de datos centralizadas accesibles por las Sociedades del Grupo desde cualquier parte del mundo donde el Grupo Iberdrola tiene presencia.

3. PRINCIPIOS

Cualquier tratamiento de datos personales que se lleve a cabo por las Sociedades del Grupo, tanto en calidad de Responsable como de Encargado del tratamiento, deben cumplir con los siguientes principios, cuya implantación se lleva a cabo a través de las normas, procedimientos, metodologías y herramientas corporativas del Grupo Iberdrola.

3.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LOCAL Y EL RGPD

Además de cumplir con las presentes NCV, cada Sociedad del Grupo debe cumplir con la legislación local aplicable relacionada con los datos personales, y se asegurará que la recogida y uso de los datos personales se haga con respeto a la misma.

3.2. LICITUD, LEALTAD Y TRANSPARENCIA

Los datos personales deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado.

El tratamiento de los datos es lícito si se fundamenta en alguna de las siguientes condiciones previstas en el RGPD:

- a. **Consentimiento:** el interesado ha dado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. Por ejemplo, el tratamiento de imágenes de empleados por parte de las Sociedades del Grupo con fines de comunicación social y corporativa se lleva a cabo si el titular ha facilitado su consentimiento.

En el caso de que el consentimiento sea la base legitimadora del tratamiento, el responsable del tratamiento debe asegurarse que ese consentimiento ha sido recabado de manera:

1. **Libre:** para que el consentimiento sea libre debe existir una opción real por parte del individuo de no prestarlo.
2. **Específico:** las finalidades del tratamiento deberán ser específicas y no pueden difuminarse o ampliarse una vez que el interesado haya consentido la recogida de datos.
3. **Informado:** es necesario que el Responsable informe al interesado de las finalidades del tratamiento y, además, estará obligado a ampliar dicha información, cuando sea necesario, para garantizar que el usuario comprende realmente las operaciones de tratamiento.
4. **Inequívoca:** el consentimiento debe referirse expresamente a cada tratamiento particular de datos personales.

El consentimiento se debe obtener de forma independiente de la aceptación de cualquier tipo de cláusulas relativas a los términos y condiciones de la relación jurídica que le sirva de fundamento y utilizando un lenguaje claro y sencillo.

Se guardará un registro de cuándo y cómo se obtuvo el consentimiento del interesado y para qué finalidad concreta, así como la base documental del mismo.

Adicionalmente, el Responsable del tratamiento debe garantizar que el interesado pueda retirar su consentimiento en cualquier momento de forma tan sencilla como darlo.

- b. **Relación contractual:** el tratamiento es necesario para la ejecución de una relación contractual entre la Sociedad del Grupo y el interesado o para la aplicación de medidas precontractuales solicitadas por el interesado.
- c. **Obligación legal:** el tratamiento es necesario para que la Sociedad del Grupo que actúa como responsable o encargado del tratamiento cumpla con una obligación legal.
- d. **Interés vital:** el tratamiento es necesario para proteger los intereses vitales del interesado o de otra persona física.
- e. **Interés público:** el tratamiento es necesario para garantizar que el Responsable del tratamiento cumpla una misión realizada en interés público.
- f. **Interés legítimo:** el tratamiento es necesario para la satisfacción de los intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

Se debe informar a los interesados sobre las actividades de tratamiento que se realicen de sus datos personales. En concreto, se debe informar de:

- a. La identidad y los datos de contacto del Responsable y, en su caso, de su representante.
- b. Los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.
- c. Las finalidades del tratamiento.
- d. La base jurídica o legitimación para el tratamiento. En el caso de que la base jurídica sea el interés legítimo perseguido por el Responsable del tratamiento o un tercero, siempre que sobre dicho interés no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, se informará sobre dicho interés.
- e. Categoría de datos personales de que se trate.
- f. El plazo de conservación de los datos o los criterios utilizados para determinar el plazo.
- g. La existencia de decisiones automatizadas o elaboración de perfiles.
- h. Si hay cesiones de datos a terceros, se indicarán los destinatarios o categorías de destinatarios.
- i. Si la comunicación de datos es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de no facilitar dichos datos.
- j. Previsión de realizar o no transferencias internacionales de datos a terceros países, y, en caso de llevarse a cabo, las garantías de protección que se aplicarán a las mismas.
- k. Los derechos que en materia de protección de datos le corresponden. Estos son: el derecho de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación del tratamiento, derecho a recibir notificación sobre el estado y resultado de la solicitud de rectificación, supresión o limitación del tratamiento, el derecho a oponerse al tratamiento, el derecho a la portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. En el caso de que el tratamiento esté basado en (i) el consentimiento del interesado para uno o varios fines o (ii) el consentimiento explícito para el tratamiento de datos que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física, se informará del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento.
- l. El derecho a presentar una reclamación ante las Autoridades de control en caso de que el interesado considere que no se han respetado sus derechos a la protección de datos personales previstos en la normativa aplicable o en las presentes NCV.
- m. La existencia de decisiones automatizadas, incluidas la elaboración de perfiles e información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias de dicho tratamiento para el interesado.
- n. En el caso de que el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de los datos personales para un fin que no sea aquel para el que se recogieron inicialmente, se informará sobre ese otro fin y cualquier información pertinente conforme a los apartados anteriores.
- o. En el caso de que los datos no se obtengan del propio interesado, además de lo indicado en los apartados anteriores se informará de la fuente de la que proceden los datos personales y, en su caso, si proceden de fuentes accesibles al público.

3.3. LIMITACIÓN DE LA FINALIDAD

Los datos personales son recogidos para fines determinados, explícitos y legítimos y no serán tratados para finalidades incompatibles con aquellos para los que fueron recabados originalmente. Por ejemplo, el registro de un proveedor sólo requiere la información necesaria para mantener y gestionar la relación comercial (datos generales de identificación y contacto, datos bancarios y transaccionales como facturas y contratos) y sólo se trata con dicho fin, y no se tratará con fines para los que no está previsto utilizarla.

3.4. MINIMIZACIÓN DE DATOS

Los datos personales deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines del tratamiento. Se debe recoger únicamente la información que es estrictamente necesaria para las finalidades del tratamiento. Específicamente, cada sociedad del Grupo tiene acceso a los detalles completos de sus proveedores, y el acceso de las demás sociedades del Grupo se encuentra restringido a los detalles generales de los proveedores (identificación, contacto y datos bancarios).

3.5. EXACTITUD

Los datos personales deben ser exactos y mantenerse actualizados. En particular:

- Todos los repositorios de información, incluyendo aplicaciones, bases de datos, hojas de cálculo, etc., deben incluir, en la medida de lo posible, un mecanismo de validación de datos para asegurar que la información sea exacta y completa.
- Se establecerán procesos de revisión periódica y mejora continua de la información para garantizar que los datos son exactos y se encuentran actualizados.

3.6. LIMITACIÓN DEL PLAZO DE CONSERVACIÓN

Los datos personales deberán ser mantenidos de forma que permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento. En particular:

- Todos los tratamientos de datos personales se vinculan a unos periodos de retención implantados a través de un proceso manual o automático y que consta en el Registro de Actividades de Tratamiento.
- No se conservan los datos personales durante un periodo superior al implantado a través procesos manuales o automáticos.
- Son periodos de retención obligatorios de los datos, sin perjuicio de su bloqueo una vez terminado el tratamiento para el que fueron recabados los datos, los que resulten de la legislación, estándares y demás normativa aplicable, tanto estatal como sectorial, en cada caso.

3.7. TRATAMIENTO DE DATOS DE CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS PERSONALES

Las Sociedades del Grupo tienen prohibido el tratamiento de categorías especiales de datos personales, salvo que exista una base legitimadora del tratamiento de las previstas en el artículo 6.1 del RGPD, y que concurra alguna de las circunstancias del artículo 9.2 del RGPD, que excepcione la prohibición general de tratamiento de categorías especiales de datos. Dichas circunstancias son:

- El interesado dio su consentimiento explícito** para el tratamiento de dichos datos personales de categorías especiales con uno o más de los fines especificados, y dicho consentimiento es considerado válido de acuerdo con la ley y la normativa aplicable;
- El tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos** del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y la seguridad social y protección social, en la medida en que así lo autorice la ley aplicable que establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales y los intereses del interesado;
- El tratamiento es necesario para proteger intereses vitales** del interesado o de otra persona física, en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento;
- El tratamiento se refiere a datos personales** que el interesado ha hecho manifiestamente públicos;
- El tratamiento es necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones** o cuando los tribunales actúen en ejercicio de su función judicial.

3.8. INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Los datos personales se tratan de manera que se garantiza la seguridad de los mismos, aplicando medidas técnicas y organizativas apropiadas.

Para garantizar este principio, los datos personales de los que sea responsable o encargado del tratamiento una Sociedad del Grupo se deben tratar:

- De forma segura y con la adecuada protección frente a tratamientos no autorizados o ilícitos y frente a pérdidas, destrucciones o alteraciones accidentales o ilícitas. A dichos efectos, se implementarán, en cada caso las medidas de seguridad que se consideren necesarias en función del nivel de riesgo de la actividad de tratamiento de que se trate.
- En condiciones que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- En condiciones que garanticen la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico

Las medidas técnicas y organizativas desarrolladas e implantadas para garantizar la seguridad de los datos personales y su tratamiento se deben someter a procesos de verificación, evaluación y valoración periódica de eficacia.

Las Sociedades del Grupo deben respetar el Marco de Ciberseguridad del Grupo Iberdrola, en el que se define el programa, las políticas, normas y procesos necesarios para gestionar los riesgos de ciberseguridad en el entorno operativo de Iberdrola.



3.9. VIOLACIONES DE SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES

Ante una vulneración de la seguridad que ocasione destrucción, pérdida, alteración accidental o ilícita de datos personales, así como cualquier comunicación o acceso no autorizado de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, la Sociedad del Grupo responsable o encargada del tratamiento debe proceder de acuerdo con lo previsto en el procedimiento interno del Grupo Iberdrola: Procedimiento de respuesta ante Incidentes en materia de datos personales, que determina la organización y criterios de actuación para la detección, contención, evaluación del riesgo, comunicación y notificación de incidentes de seguridad en los que se encuentren involucrados datos personales.

En dicho procedimiento se establece la obligación de las Sociedades del Grupo que se hayan visto afectadas por una Violación de Seguridad de Datos Personales relacionada con los datos personales transferidos desde el E.E.E., de notificar, sin demora indebida, a las Sociedades del Grupo que aceptan la responsabilidad de cualquier violación de las NCV por parte de cualquiera de las Sociedades del Grupo establecidas fuera del E.E.E., y Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa.

En el caso de que la Violación de Seguridad de los Datos Personales sea probable que constituya un riesgo para los derechos y libertades de los interesados, el Coordinador Local de Protección de Datos de Seguridad Corporativa, o en su caso, el Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa lo notificará a la Autoridad de Control competente, a más tardar 72 horas después de que haya tenido constancia de ella.

Cuando sea probable que la Violación de Seguridad de los Datos personales constituya un elevado riesgo para los derechos y libertades de los interesados, las Sociedades del Grupo afectadas deberán notificarlo directamente a los interesados sin dilación indebida.

Las notificaciones de una Violación de Seguridad deben estar documentadas e incluir como mínimo:

- a. La descripción de la naturaleza de la Violación de Seguridad: número de interesados afectados, categoría de interesados afectados, número aproximado de registros de datos personales afectados, etc.
- b. Nombre y los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c. Efectos y posibles consecuencias de la Violación de Seguridad.
- d. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la Violación de Seguridad, incluyendo si procede las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Esta documentación deberá ponerse a disposición de la Agencia Española de Protección de Datos y de cualquier otra Autoridad de Control cuando así lo solicite.

3.10. TRATAMIENTOS REALIZADOS POR ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO

Las Sociedades del Grupo no pueden contratar los servicios de un proveedor que acceda a los datos personales de los que la Sociedad sea Responsable del tratamiento, sin asegurarse previamente de que el encargado del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas que garanticen la protección de los derechos y libertades de los interesados.

Se debe firmar un contrato u otro acto jurídico asimilable que vincule al Encargado respecto del Responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y las categorías de interesados a los que se refieren, los derechos y las obligaciones del Responsable y del Encargado. Serán obligaciones del Encargado del tratamiento, como mínimo y expresamente previstas en el contrato o acto jurídico asimilable, las siguientes:

- a. Tratar los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del Responsable del tratamiento, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros que se aplique al Encargado.

En tal caso, y salvo que tal Derecho lo prohíba por razones de interés público, el Encargado informará al Responsable de esa exigencia legal con carácter previo al tratamiento.

- b. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c. Tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los tratamientos.
- d. No permitir el acceso a los datos personales a otro Encargado del tratamiento sin la autorización previa por escrito, específica o general, del Responsable. En cualquier caso, el tratamiento de los datos personales realizados por el nuevo subencargado deberá cumplir con las instrucciones del Responsable, y el Encargado del tratamiento deberá firmar un contrato con el nuevo subencargado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD.
- e. Asistir al Responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados.
- f. Ayudar al Responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del Encargado:
 - Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el encargado del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

- El Encargado del tratamiento notificará, sin dilación indebida desde que haya tenido constancia de ella, al Responsable del tratamiento las violaciones de la seguridad de los datos personales
- El Encargado del tratamiento proporcionará un apoyo razonable al Responsable del tratamiento al realizar cualquier Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos, y en consultas previas con las Autoridades de control u otras autoridades competentes en materia de protección de datos, cuando proceda.
- g. A elección del Responsable, suprimir o devolver todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimir las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros.
- h. Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones que le incumben como Encargado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable o de otro auditor autorizado por dicho Responsable.
- i. Informar inmediatamente al Responsable en caso de incumplimiento de sus obligaciones como Encargado del tratamiento.

3.II. TRATAMIENTO INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES

Los tratamientos de datos personales que impliquen una transferencia de datos a Responsables y Encargados que no son parte del Grupo Iberdrola y que se encuentran en países fuera del E.E.E. se deben someter a garantías adicionales que aseguren que el nivel de protección es el adecuado. Por tanto, la transferencia de datos personales desde una Sociedad del Grupo a Sociedades del Grupo no adheridas o a terceras empresas solo puede llevarse a cabo:

1. Cuando los países en los que se encuentran las empresas destinatarias (del Grupo o terceros) ofrezcan un nivel adecuado de protección, de acuerdo con una decisión de adecuación de la Comisión Europea.
2. Cuando los países en los que se encuentran las empresas destinatarias no sean los del apartado 1), el Responsable o Encargado del tratamiento adoptará medidas adecuadas para compensar la falta de protección de datos en el país de destino. A modo de ejemplo:
 - Cláusulas contractuales tipo de protección de datos adoptadas por la Comisión Europea o por una Autoridad de control;
 - Normas corporativas vinculantes de Encargados del tratamiento;
 - Códigos de conducta vinculantes, que establezcan las obligaciones de las empresas adheridas en relación con la transferencia internacional de datos de conformidad con el RGPD; junto con compromisos vinculantes y exigibles al responsable o encargado del tratamiento del tercer país de aplicar garantías adecuadas, incluidas las relativas a los derechos de los interesados.
 - Certificación en materia de protección de datos personales que demuestre que las empresas certificadas cumplen con el RGPD en relación con las transferencias internacionales; junto con compromisos vinculantes y exigibles al responsable o encargado del tratamiento del tercer país de aplicar garantías adecuadas, incluidas las relativas a los derechos de los interesados.
 - Instrumentos jurídicamente vinculantes y exigibles ante las autoridades u organismos públicos.

Fuera de los supuestos previstos en los dos apartados anteriores, sólo se pueden realizar transferencias internacionales de datos por las Sociedades del Grupo a Sociedades del Grupo no adheridas o a terceras empresas si:

- El interesado ha prestado su consentimiento explícito e informado.
- La transferencia internacional es necesaria para (i) la celebración o ejecución de un contrato entre el interesado y el responsable o para la ejecución de medias precontractuales adoptadas a solicitud del interesado; (ii) la celebración o ejecución de un contrato, en interés del interesado, entre el responsable y otra persona física o jurídica; (iii) la protección de los intereses vitales del interesado o de otras personas, cuando el interesado esté física o jurídicamente incapacitado para dar su consentimiento; o (iv) la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- La transferencia internacional ha sido autorizada por la Autoridad de Control con carácter previo a su realización y sobre la base de cláusulas contractuales pactadas entre el responsable o el Encargado del Tratamiento y el responsable, encargado o destinatario de los datos personales en el tercer país.
- La transferencia internacional está basada en un interés legítimo del Responsable del tratamiento sobre el que no prevalezcan los intereses o derechos y libertades fundamentales del interesado, y además aquella sea (i) no repetitiva, y (ii) afecte a un número limitado de personas, y (iii) se adopten garantías específicas y apropiadas de protección de los datos. También será necesario, además, informar a la Autoridad de control y al interesado. Este supuesto sólo es admisible en circunstancias excepcionales y cuando no sea aplicable ningún de los tres anteriores motivos para la transferencia.

Que la transferencia internacional de datos sea consecuencia de una prestación de servicios no eximirá de la obligación de suscribir un contrato con el encargado del tratamiento conforme a lo dispuesto en el RGPD.

El procedimiento interno del Grupo Iberdrola denominado Procedimiento sobre transferencias internacionales de datos personales establece las pautas a seguir conforme al RGPD cuando una Sociedad del Grupo situada en el E.E.E. debe realizar transferencias internacionales de datos personales a destinatarios que se encuentran fuera del E.E.E.

3.I2. REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO

Cada Responsable del tratamiento y Encargado del tratamiento lleva un Registro de Actividades de Tratamiento, que constará por escrito, inclusive en formato electrónico, en el que constarán todos los tratamientos de datos personales que lleven a cabo. El Registro de Actividades de Tratamiento se pondrá a disposición de la autoridad de control que lo solicite.

El Registro de Actividades de Tratamiento debe incluir:

- a. El nombre y los datos de contacto del responsable y, en su caso, del corresponsable, del representante del responsable, y del delegado de protección de datos.
- b. Las finalidades de los tratamientos.
- c. Una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales.
- d. Las categorías de destinatarios a quienes se comunican los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países.
- e. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y en el caso de transferencias indicadas en el apartado 3.11.
- f. Los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos.
- g. Descripción de las medidas técnicas y organizativas implementadas para proteger los datos de carácter personal.
- h. La identificación de los encargados de tratamiento, tanto internos como externos.

El Registro de Actividades de Tratamiento del Encargado del tratamiento incluye todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del tratamiento, conteniendo:

- a. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado, y del delegado de protección de datos.
- b. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
- c. Las transferencias internacionales de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional, y en el caso de transferencias indicadas en el apartado 3.11., la documentación de garantías adecuadas.
- d. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas que esté aplicando.

El Registro de Actividades de Tratamiento se debe revisar, como mínimo, con carácter anual y, en todo caso, siempre que haya algún cambio significativo en cualquiera de las actividades de tratamiento.

No se llevarán a cabo actividades de tratamiento que puedan comprometer los derechos y libertades de los interesados. A dichos efectos, y de conformidad con el RGPD, se llevará a cabo un análisis objetivo de los riesgos de cada tratamiento, como se describe en la siguiente cláusula.

3.13. EVALUACIÓN OBJETIVA DE LOS RIESGOS EN LA PRIVACIDAD Y EVALUACIÓN DE IMPACTO RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS (EIPD)

Las actividades de tratamiento incluidas en el ámbito de aplicación de estas NCV se deben someter a una evaluación objetiva de riesgos para la privacidad. En los casos en los que se aprecie que existe un riesgo alto para los derechos y libertades de los interesados, se realizará una Evaluación de Impacto relativa a la Protección de Datos (en adelante, "DPIA"). En el caso de que la DPIA muestre que el tratamiento entraña un alto riesgo y el responsable no toma medidas para mitigarlo, se procederá a consultar a la Autoridad de control antes de proceder al tratamiento.

El DPIA consiste en un análisis más exhaustivo de los riesgos asociados a una actividad de tratamiento, que permite identificar las medidas mitigadoras de los mismos, a través de la:

- a. Valoración de las amenazas y vulnerabilidades, tanto legales como tecnológicas, incluyendo su probabilidad y potencial impacto;
- b. Obtención del riesgo inherente;
- c. Valoración del grado de madurez de las salvaguardas;
- d. Obtención del riesgo residual;
- e. Implantación del Plan de Acción.

3.14. PROTECCIÓN DE DATOS POR DISEÑO Y POR DEFECTO

El Responsable del tratamiento, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, aplica medidas técnicas y organizativas apropiadas, a fin de cumplir los requisitos del RGPD y de las NCV, y proteger los derechos y libertades de los interesados.

El Responsable aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para los fines específicos del tratamiento.

Antes de iniciar un nuevo tratamiento o modificar uno existente, se deben analizar los requerimientos legales y técnicos que sean exigibles y necesarios con el objetivo de analizar si el tratamiento por parte del Grupo Iberdrola es viable conforme al RGPD, siguiendo el procedimiento interno del Grupo Iberdrola denominado Procedimiento para garantizar la protección de datos desde el diseño y por defecto.

4. DERECHOS DE LOS INTERESADOS

En lo que se refiere al tratamiento de los datos personales, las Sociedades del Grupo garantizan a los interesados los siguientes derechos irrenunciables:

- a. Derecho de Acceso, que implica facilitar aquella información acerca de los datos personales de los que se disponga sobre un interesado.
- b. Derecho de Rectificación, en virtud del cual el interesado podrá exigir la rectificación de aquellos datos personales que sean inexactos o estén incompletos.
- c. Derecho de Supresión o “derecho al olvido”, por el que el interesado podrá exigir que sus datos personales sean suprimidos cuando concurren las circunstancias previstas en el RGPD.
- d. Derecho a la Limitación del Tratamiento, en virtud del cual el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales, cuando concurren las circunstancias previstas en el RGPD.
- e. Derecho a la Portabilidad de los Datos, por el que el interesado podrá recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un Responsable, en un formato estructurado, y a transmitirlos a otro responsable.
- f. Derecho de Oposición, por el que el interesado podrá oponerse a que sus datos personales sean tratados para una finalidad concreta.
- g. Derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en tratamientos automatizados, incluida la elaboración de perfiles, que produzcan efectos jurídicos en los interesados o les afecte significativamente de modo similar.
- h. Derecho a recibir notificación sobre el estado y resultado de la solicitud de rectificación, supresión o limitación del tratamiento.

Las Sociedades del Grupo sólo tomarán decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en el interesado o le afecte significativamente, si concurre alguna de las siguientes condiciones:

- Es necesaria para la celebración o la ejecución de un contrato entre el interesado y una Sociedad del Grupo actuando como Responsable del tratamiento.
- Está autorizado por la normativa aplicable al Responsable del tratamiento y se aplican medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado.
- Se basa en el consentimiento explícito del interesado.

En el primer y tercer supuesto se facilitará al interesado, como mínimo, el derecho a obtener intervención humana por parte del Responsable, a manifestar lo que considere procedente y a impugnar la decisión.

El ejercicio de los derechos anteriores se debe desarrollar de acuerdo con lo previsto en la normativa de protección de datos aplicable y en, todo caso, de conformidad con lo establecido en el RGPD.

5. DERECHOS DE TERCEROS BENEFICIARIOS

Las Sociedades del Grupo garantizarán a los interesados el ejercicio de los derechos para aplicar estas NCV como terceros beneficiarios. Los interesados podrán invocar los derechos previstos en los apartados 3, 4, 7, 10, 11, 12 y 13 de estas NCV, que les corresponden como terceros beneficiarios en relación con el tratamiento de sus datos, en los términos previstos en el presente apartado. Asimismo, los interesados tienen el derecho a acceder fácilmente a las presentes NCV.

Los interesados cuyos datos personales sean recogidos y/o tratados en el E.E.E. por una Sociedad del Grupo (Exportadora) y transferidos a una Sociedad del Grupo fuera del E.E.E. (Importadora) tendrán derecho a exigir el cumplimiento de las presentes NCV como terceros beneficiarios.

A estos efectos:

- **Podrán presentar una denuncia ante la Autoridad de control competente** (a su elección, la Autoridad de control del E.E.E. correspondiente a su país de residencia, al del lugar de trabajo o al lugar de la presunta infracción) **y ante el órgano jurisdiccional competente del E.E.E.** (a su elección, los del país del E.E.E. en el que la Sociedad del Grupo tenga un establecimiento, o los del país en los que el interesado tenga su residencia). Asimismo, los interesados podrán ser representados por una entidad sin ánimo de lucro, organización u asociación en las condiciones establecidas en el artículo 80.1 del RGPD.
- En el caso de que la Sociedad del Grupo que haya incumplido presuntamente las NCV esté establecida fuera del E.E.E., el interesado podrá, en los términos previstos en el apartado anterior, **ejercer sus derechos e interponer sus reclamaciones**, conforme al esquema de responsabilidad definido en el apartado 12 de estas NCV, frente a la Sociedad del Grupo que asume la responsabilidad en caso de incumplimiento de las NCV por parte de la Sociedad del Grupo domiciliada fuera del E.E.E., quien será considerada responsable de la vulneración. A estos efectos, el incumplimiento se entenderá que ocurrió en el domicilio de la Sociedad del Grupo que asume la responsabilidad.
- Igualmente, la Sociedad del Grupo que conforme al esquema de responsabilidad definido en el apartado 12 de estas NCV asume la responsabilidad en caso de incumplimiento de las NCV por parte de la Sociedad del Grupo domiciliada fuera del E.E.E., asumirá la **responsabilidad civil por los daños y perjuicios que sufra cualquier interesado** por incumplimiento de las presentes NCV por parte de la Sociedad del Grupo u otra sociedad importadora de datos, siempre y cuando esa responsabilidad haya sido declarada por un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente.

Con el fin de identificar a la sociedad a la que el interesado debe dirigir su reclamación y que es responsable de un incumplimiento de las NCV, el interesado debe ponerse en contacto con el Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa, cuyos datos de contacto son: dpo@iberdrola.com, quien le proporcionará la información sobre la Sociedad Responsable.

A los efectos anteriores, estas NCV se encuentran constantemente disponibles y fácilmente accesibles por los interesados a través de su publicación en el sitio web www.iberdrola.com.

6. FORMACIÓN

Las Sociedades del Grupo promoverán, actualizarán e impartirán a todos sus empleados programas de formación específicos sobre los principios de protección de datos personales y específicamente sobre las presentes NCV y las consecuencias de su incumplimiento.

Todos los empleados del Grupo deben completar las actividades de formación anualmente y superar un test de evaluación.

Se debe facilitar formación específica a los empleados que tengan acceso permanente o habitual a datos personales o que participen en la obtención de los mismos o en el desarrollo de herramientas que se utilicen para tratarlos.

El Anexo II de las NCV incluye los requisitos sobre formación a los empleados del Grupo en protección de datos personales y especialmente en las NCV como mecanismo de transferencia entre las Sociedades de Grupo.

7. GESTIÓN DE RECLAMACIONES

Los interesados pueden contactar en cualquier momento con el Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa, que es el competente para atender y tramitar las reclamaciones sobre el incumplimiento de las NCV por parte de una Sociedad del Grupo y que tiene independencia en el ejercicio de sus funciones. Las Sociedades del Grupo debe cumplir con el Procedimiento de atención de reclamaciones que se incluye como Anexo III de las NCV.

Presentada una reclamación, se acusará recibo de la misma. La reclamación será resuelta en el plazo de un mes desde su recepción. Dicho plazo podrá ser ampliado a un máximo de dos meses en atención a la complejidad y número de solicitudes recibidas.

En el caso de que una reclamación motive una investigación de la Autoridad de control competente, la Sociedad del Grupo afectada respetará la decisión que se adopte.

8. PROGRAMA DE AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN

El programa de auditoría de privacidad de las Sociedades del Grupo incluye expresamente la verificación del cumplimiento de las presentes NCV, siendo definidos los mecanismos de verificación en el procedimiento interno del Grupo Iberdrola denominado Modelo de evaluación de cumplimiento del RGPD. Se incluye como Anexo IV el Procedimiento de auditoría de las NCV.

El Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa determina el alcance de la auditoría de las NCV, que incluye todos los aspectos de las NCV, así como la designación del personal interno responsable de llevarla a cabo y los métodos para asegurar que las acciones correctivas se lleven a cabo.

La auditoría de las NCV puede realizarse por medios internos, o a través de una auditoría externa. El informe de auditoría se debe poner en conocimiento de los Consejos de Administración de las Sociedades del Grupo que asumen la responsabilidad en caso de incumplimiento de las NCV, su Coordinador Local de Protección de Datos de Seguridad Corporativa, y con el Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa, especificando las medidas correctoras, recomendaciones y un plazo para su implantación.

La auditoría de las NCV tiene carácter anual. Los Consejos de Administración de las Sociedades del Grupo que asumen la responsabilidad en caso de incumplimiento de las NCV también pueden solicitar la realización de una auditoría de las NCV.

Iberdrola proporcionará, a través del Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa, el acceso a los resultados de la auditoría de las NCV a la Autoridad europea de protección de datos competente previa solicitud por parte de ésta. Las Autoridades europeas de protección de datos competentes podrán llevar a cabo una auditoría de protección de datos de cualquier miembro de las NCV si así lo estiman oportuno.

Las Sociedades del Grupo deben ajustar su actuación a las recomendaciones que, sobre el alcance y cumplimiento de las presentes NCV, puedan realizar las Autoridades de protección de datos.

9. CUMPLIMIENTO

El Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa tiene la responsabilidad de supervisar y velar por que las Sociedades del Grupo cumplan las NCV de forma coordinada y siguiendo unos criterios interpretativos comunes, con la asistencia de los profesionales que configuran el equipo de Privacidad del Grupo Iberdrola.

Las Sociedades del Grupo se obligan a lo siguiente:

- A no realizar ninguna transferencia de datos a otra Sociedad del Grupo, a menos que dicha sociedad se encuentre adherida a las NCV y cuente con mecanismos que permitan garantizar su cumplimiento.
- Cuando actúen como Importador de datos, a informar lo antes posible al Exportador de datos en caso de que, por cualquier causa, incluyendo las situaciones descritas en el apartado II, no pueda cumplir con las NCV.
- Cuando actúen como Exportador de los datos, a suspender la transferencia de datos en caso de que el Importador de los datos incumpla o no pueda cumplir con las NCV.
- Cuando actúen como Importador de datos, a elección del Exportador, a eliminar o devolver los datos personales transferidos o cualquier copia de los mismos cuando:

- el Exportador de datos haya suspendido la transferencia y el cumplimiento de las NCV no pueda restablecerse en un tiempo razonable y, en cualquier caso, dentro del plazo de un mes desde que se procedió a la suspensión;
- el Importador de datos incumpla de manera sustancial o reiterada las NCV; o
- el Importador de datos no cumpla con una decisión vinculante de un tribunal o Autoridad de control, respecto de las obligaciones contempladas en las NCV.

El Importador de datos certificará al Exportador de datos la eliminación de los datos personales. Mientras esta acción no se haya llevado a cabo, el Importador de datos continuará garantizando el cumplimiento de las NCV. En caso de que las leyes locales aplicables al Importador de datos prohíban la devolución o eliminación de los datos personales recibidos, el Importador de datos seguirá cumpliendo con las NCV y tratará los datos únicamente dentro de los límites permitidos por las leyes locales.

En el Anexo V se informa sobre la estructura de funcionamiento, mecanismos de coordinación y responsabilidades del equipo de Privacidad del Grupo Iberdrola, que garantiza el cumplimiento de la protección de datos personales en todo el Grupo y la ausencia de conflictos de interés en el desempeño de las funciones.

10. ASISTENCIA MUTUA Y COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN DE DATOS

Las Sociedades del Grupo se comprometen a cooperar y asistirse entre ellas en el caso de reclamaciones de un interesado o investigaciones y consultas de las Autoridades de control en relación con los incumplimientos de las NCV.

Las Sociedades del Grupo se comprometen, además, a cooperar con las Autoridades de protección de datos competentes, en el ámbito de aplicación de las NCV, y responderán a las peticiones que dichas Autoridades realicen en relación con las NCV en la forma y plazo correspondiente y acatarán las decisiones y recomendaciones que se realicen por aquellas. Para ello, seguirán el Procedimiento de cooperación con las Autoridades de control que se detalla en el Anexo VI.

Las Sociedades del Grupo aceptan someterse a las auditorías de protección de datos realizadas por las Autoridades de protección de datos. Cualquier conflicto relacionado con el ejercicio de la potestad de las Autoridades de control en materia de supervisión y cumplimiento de las NCV será resuelto por los tribunales del Estado Miembro al que pertenezca la Autoridad de control afectada, de conformidad con las leyes procesales de dicho Estado Miembro. Las Sociedades del Grupo aceptan someterse a la jurisdicción de dichos tribunales.

11. RELACIÓN ENTRE LAS NCV Y LAS NORMATIVAS LEGALES LOCALES

Las Sociedades del Grupo deben cumplir con la normativa local sobre protección de datos que sea aplicable, sin perjuicio de respetar las presentes NCV, siempre que las NCV ofrezcan un nivel de protección superior al establecido en la normativa local. En todos aquellos aspectos contemplados en las presentes NCV en los que la normativa local aplicable establezca un nivel de protección mayor, se aplicará la normativa local.

- Evaluación del impacto de la transferencia: normativa y prácticas del tercer país

Las Sociedades del Grupo utilizarán las NCV como herramienta para realizar transferencias internacionales de datos únicamente después de evaluar que la normativa local y las prácticas del país de destino aplicables al tratamiento de los datos, incluyendo los requerimientos de divulgación de datos o cualquier autorización de acceso a los mismos por parte de Autoridades públicas, no impiden el cumplimiento de las obligaciones del Importador de datos establecidas en las NCV.

En particular, las Sociedades del Grupo evaluarán si la normativa local y prácticas del país de destino respetan, en lo esencial, los derechos y libertades fundamentales, y si las medidas legislativas contempladas en las mismas son necesarias y proporcionadas en una sociedad democrática para salvaguardar los bienes jurídicos del artículo 23.1 del RGPD.

Al evaluar la normativa local y las prácticas del tercer país, que puedan tener implicaciones en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en las NCV, las Sociedades del Grupo tendrán en cuenta:

- Las circunstancias específicas de la transferencia o conjunto de transferencias y transferencias ulteriores previstas dentro del tercer país o a otro tercer país, incluyendo las finalidades de la transferencia, tipo de entidades involucradas, sector económico al que afecta la transferencia, categorías y formato de los datos personales transferidos, ubicación del tratamiento y almacenamiento y canales de transmisión utilizados.
- La normativa local y prácticas del tercer país relevantes, teniendo en cuenta las circunstancias de la transferencia, incluyendo aquellas que prevén la divulgación de datos a las autoridades públicas o que autorizan su acceso, así como las que regulan el acceso a los Datos Personales durante la transmisión entre el país del Exportador de datos y el Importador de datos, junto con las limitaciones y garantías aplicables.
- Todas las garantías contractuales, técnicas u organizativas implementadas para complementar las salvaguardias de las NCV, incluidas las medidas aplicadas durante la transmisión y el tratamiento de los Datos Personales en el país de destino.

En caso de que las Sociedades del Grupo decidan adoptar garantías adicionales a las contenidas en las NCV, deberán informar al Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa e involucrarle en la evaluación realizada.

Las Sociedades del Grupo documentarán las evaluaciones de la normativa y prácticas del país de destino, así como las garantías adicionales adoptadas e implementadas. Dicha evidencia estará a disposición de la Autoridad de control competente.

En caso de que el Importador de datos esté sujeto, o tenga razones para creer que está sujeto, a normativas o prácticas, incluidos cambios legislativos del tercer país o solicitudes de acceso a los datos, que le impidan o puedan impedir cumplir con las NCV, notificará esta circunstancia al Exportador de datos y a las Sociedades del Grupo.

Una vez examinada la notificación anterior, el Exportador de datos, junto con el Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa, identificará medidas adicionales, técnicas u organizativas, para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos. Dichas medidas serán implementadas por el Exportador y/o Importador de datos. Lo mismo resultará de aplicación si una Sociedad del Grupo que actúa como Exportador de datos tiene motivos para creer que otra Sociedad del Grupo que actúa como Importador de datos no puede cumplir con las NCV.

Sin embargo, si el Exportador de datos, junto con el Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa, determina que las NCV, incluso habiendo implementado medidas adicionales, no pueden cumplirse para una determinada transferencia o conjunto de transferencias, o si así lo estiman las Autoridades de control competentes, se suspenderá la transferencia o conjunto de transferencias en cuestión, así como todas aquellas para las cuales la evaluación y el razonamiento realizado conducirían a una conclusión similar, hasta que se garantice nuevamente el cumplimiento de las NCV o se ponga fin a la transferencia.

En caso de que transcurra un mes desde la suspensión de la transferencia sin que se haya podido reanudar la misma garantizando el cumplimiento de las NCV, el Exportador de datos pondrá fin a la transferencia o conjunto de transferencias. Los datos personales que se hayan transferido antes de la antedicha suspensión, y cualquier copia de los mismos, deberán ser devueltos en su totalidad al Exportador de datos adherido a las NCV o destruidos, a elección del mismo.

El Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa informará a todas las Sociedades del Grupo sobre la evaluación del impacto de la transferencia realizada y sobre sus resultados, a fin de que las garantías o medidas adicionales adoptadas puedan aplicarse a transferencias similares, o en el caso de que, aun habiendo adoptado medidas adicionales, la transferencia no cumpla con las NCV, se suspendan o finalicen las mismas.

Por último, el Exportador de datos, en colaboración con otros importadores si es necesario, llevará a cabo un seguimiento continuo para detectar cualquier desarrollo en los terceros países a los que se transfieran datos, que pueda influir en el resultado de la evaluación inicial del impacto de la transferencia.

- Conflicto normativo:

En el caso de que exista conflicto entre la normativa local aplicable y las presentes NCV de tal forma que no se pueda dar cumplimiento adecuado a estas últimas o tenga un efecto sustancial sobre las garantías previstas en las NCV, la Sociedad del Grupo afectada debe informar al Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa tan pronto tenga conocimiento de aquél.

El Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa una vez recibida la oportuna comunicación dejará constancia del conflicto e informará sin demora a la Sociedad Responsable y a las Sociedades del Grupo que hayan transferido datos previamente a la Sociedad del Grupo que plantea el conflicto.

El Coordinador Local de Protección de Datos de Seguridad Corporativa pondrá de manifiesto el conflicto a la Autoridad de control del E.E.E. competente y, junto con la Sociedad del Grupo involucrada, se promoverá la solución más compatible con los principios del RGPD.

Cuando el conflicto tenga lugar con la normativa aplicable de un tercer país, se pondrá en conocimiento de la Autoridad de control del E.E.E. competente. En el caso de que la compañía haya sido requerida para revelar datos, la comunicación que se realice incluirá información sobre los datos solicitados, el órgano solicitante y el fundamento jurídico de la divulgación.

En el caso de que la notificación a la Autoridad de control del E.E.E. competente esté prohibida, la Sociedad del Grupo requerida hará todo lo posible por superar tal prohibición y demostrará que lo hizo. Si a pesar de ello, la Sociedad del Grupo requerida no puede realizar la notificación a la Autoridad de control del E.E.E. competente, la Sociedad del Grupo requerida se compromete a proporcionar anualmente información general sobre las solicitudes que haya recibido.

Las transferencias de datos personales de una Sociedad del Grupo a cualquier Autoridad pública no pueden ser masivas, desproporcionadas e indiscriminadas.

12. RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidad el Grupo Iberdrola señala a las siguientes Sociedades del Grupo como sociedades responsables (“**Sociedades Responsables**”) que aceptan asumir la responsabilidad por cualquier violación de las NCV por parte de cualquiera de las Sociedades del Grupo domiciliadas fuera del E.E.E.:

- Iberdrola España, S.A. (Sociedad Unipersonal), que asumirá la responsabilidad por cualquier violación de las NCV cuando la entidad exportadora de los datos sea cualquier sociedad domiciliada en España dependiente de ella. Asimismo, Iberdrola España, S.A. (Sociedad Unipersonal) asumirá la responsabilidad por cualquier violación de las NCV cuando la entidad exportadora de los datos es Iberdrola S.A., y cualquier entidad, participada directa o indirectamente por Iberdrola, S.A. no dependiente de alguna de las sociedades señaladas en los siguientes párrafos como Sociedades Responsables.
- Iberdrola Participaciones, S.A. (Sociedad Unipersonal), que asumirá la responsabilidad por cualquier violación de las NCV cuando la entidad exportadora de los datos sea una sociedad dependiente de ella radicada en cualquier país del E.E.E.
- Iberdrola Energía Internacional, S.A. (Sociedad Unipersonal), que asumirá la responsabilidad por cualquier violación de las NCV cuando la entidad exportadora de los datos sea cualquier sociedad dependiente de ella radicada en cualquier país del E.E.E.

| Sociedad Responsable | Entidad exportadora |
|--|---|
| Iberdrola España, S.A.(1) | Sociedad del Grupo dependiente de Iberdrola España, S.A. y situada en España (*) Iberdrola, S.A. Cualquier Sociedad del Grupo, participada directa o indirectamente por Iberdrola, S.A. que no dependa de ninguna de las sociedades (2) o (3) (*) |
| Iberdrola Participaciones, S.A.(2) | Sociedad del Grupo dependiente de Iberdrola Participaciones, y situada en cualquier país del E.E.E. S.A. (*) |
| Iberdrola Energía Internacional, S.A.(3) | Sociedad del Grupo dependiente de Iberdrola Energía Internacional, S.L. y situada en cualquier país del E.E.E. S.A. (*) |

(*) El Anexo I contiene las Sociedades del Grupo adheridas a las NCV, agrupadas por las Sociedades del Grupo que directa o indirecta mente ostentan el control de las primeras.

En cualquier caso, las reclamaciones por incumplimiento de las NCV por parte de una Sociedad del Grupo pueden ser presentadas por el interesado por escrito al Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa, cuyos datos de contacto son: dpo@iberdrola.com, o a Iberdrola Calle Tomás Redondo 1 Madrid 28033 España como se describe en el Anexo III Procedimiento de atención de reclamaciones.

Las Sociedades Responsables aceptan:

- Que el interesado tendrá los derechos y recursos contra ellas ante los tribunales que tengan jurisdicción u otras autoridades competentes de la U.E. que tengan jurisdicción de conformidad con el apartado 5 de las presentes NCV, como si la violación hubiera sido causada por ellas en el Estado miembro en el que tienen su sede, en lugar de la Sociedad del Grupo de fuera del E.E.E. que las ha incumplido.
- Que pagarán compensación por cualquier daño material o inmaterial resultante de la violación de las NCV por las Sociedades del Grupo.
- Que tendrán la carga de la prueba para demostrar que la Sociedad del Grupo de fuera del E.E.E. no es responsable por cualquier violación de las normas de la que se haya derivado una reclamación de daños y perjuicios por parte de un interesado.
- Acordar tomar las medidas necesarias para remediar los incumplimientos de las NCV de otras Sociedades del Grupo.

13. ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIONES DE LAS NCV

La modificación y/o actualización de estas NCV se realizará conforme a lo estipulado en el Procedimiento de actualización de las Normas Corporativas Vinculantes que se incluyen como Anexo VII, en el que se recoge el proceso de aprobación de los cambios en las NCV, cómo se comunican los cambios que se produzcan en las mismas a las Autoridades de protección de datos, a las Sociedades del Grupo y a los interesados. Además, el Grupo Iberdrola prevé la actualización anual del Marco de Ciberseguridad del Grupo Iberdrola y los procedimientos internos a los que se hace referencia en estas NCV.

14. TERMINACIÓN DE LAS NCV

En el supuesto de terminación del AI, se mantendrán las obligaciones relativas a los derechos de los terceros beneficiarios, en relación con cualquier dato personal dentro del ámbito de las presentes NCV que haya sido transferido desde el E.E.E. antes de la fecha efectiva de la terminación.

En el caso de que una Sociedad del Grupo, en calidad de Importador de datos, deje de formar parte de las NCV, deberá eliminar o devolver los datos personales recibidos bajo las NCV. No obstante, si el Exportador de datos y el Importador de datos acuerdan que este último puede conservar los datos personales, se deberán observar las previsiones del Capítulo V del RGPD.

15. CONTACTO

Los interesados pueden dirigir sus dudas sobre estas NCV, sus derechos al amparo de las mismas o cualquier otra cuestión sobre protección de datos personales al Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa cuyos datos de contacto son: dpo@iberdrola.com.

Si los interesados no se encuentran conformes con el tratamiento que las Sociedades del Grupo realizan de sus datos personales, se utilizará el Procedimiento de atención de reclamaciones que se incluye en el Anexo III.

ANEXOS

ANEXO I – LISTADO DE LAS SOCIEDADES INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES

El listado de sociedades del grupo Iberdrola vinculadas por estas NCVs está disponible en el sitio web de Iberdrola (www.iberdrola.com). En él, la primera columna refleja la denominación social de cada Sociedad y, en negrita, las sociedades que directa o indirectamente tienen el control sobre las que aparecen debajo de cada una de ellas. La segunda columna refleja el domicilio social de cada sociedad.

ANEXO II - FORMACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Este documento incluye información sobre la formación de los empleados del Grupo Iberdrola (“Grupo”) en protección de datos personales, y específicamente sobre las NCV como mecanismo de transferencia de datos personales entre las Sociedades del Grupo.

El Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa es el responsable de definir las necesidades de formación en materia de protección de datos en el Grupo Iberdrola y, por tanto, definirá el alcance y contenidos de la misma para garantizar la difusión correcta de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los empleados de Iberdrola en esta materia. Los departamentos de Formación y Desarrollo de Recursos Humanos en cada país son los responsables en el Grupo Iberdrola de la elaboración y seguimiento de los planes de formación de la plantilla del Grupo, que incluye formación en protección de datos personales. Las acciones formativas son aprobadas por el Comité de Calidad de la Formación de cada país, dejando debida constancia de la aprobación en el Plan de Formación anual, aprobado por la Dirección de Recursos Humanos de cada país y comunicado, en su caso, a la representación social de la empresa.

Cada Departamento de Formación y Desarrollo de Recursos Humanos se encarga de que se cumpla el plan de formación por todos los empleados e informa a la dirección de Recursos Humanos respectiva de su efectivo cumplimiento.

Todos los empleados del Grupo Iberdrola serán incluidos en el programa de formación sobre protección de datos personales y NCV del Grupo.

La formación será online, guardándose en cualquier caso constancia documental de los detalles de la actividad formativa llevada a cabo, y registro de los empleados que la hayan realizado. Para cada formación se realizará una prueba sobre los conocimientos adquiridos. En caso de no superarse la prueba, deberán realizarse otras nuevas hasta que se supera la misma.

Existirá, por tanto, un registro de la acción formativa impartida, dejando constancia de las fechas de duración del mismo, inicio y finalización, contenido del curso, y nombre de los asistentes. Asimismo, se conservará la última versión del curso en la Intranet de Iberdrola.

De acuerdo con lo anterior, el Grupo Iberdrola dispone de un plan anual de formación en protección de datos personales, diseñado en función de los riesgos identificados en protección de datos personales en el sector para todos los empleados de las Sociedades del Grupo (dentro y fuera del E.E.E.). A través de esta formación se adoptan las medidas necesarias para asegurar que los empleados tienen conocimiento de las exigencias derivadas de la normativa de protección de datos personales y las NCV, dando estricto cumplimiento a sus obligaciones relativas a la formación de los empleados.

PLAN ANUAL DE FORMACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Formación general en protección de datos personales

Todos los empleados de las Sociedades del Grupo deben realizar anualmente el curso de formación general sobre protección de datos personales. Adicionalmente, los empleados reciben formación sobre otros procedimientos y normas internas relativas tanto a la protección de datos personales en general como a las NCV en particular.

Las nuevas incorporaciones de empleados reciben la formación general en protección de datos personales y la formación e información sobre las NCV al dar inicio a su relación con la Sociedad del Grupo que lo ha contratado.

La formación general en protección de datos personales versa sobre el marco legal nacional e internacional en materia de protección de datos personales, políticas internas de protección de datos personales, protocolos, revisión de casos prácticos y procedimientos de privacidad y seguridad de obligado cumplimiento en Iberdrola.

La finalidad del curso de formación general en protección de datos personales es que todos los empleados entiendan los principios básicos de protección de datos personales, confidencialidad y seguridad de la información y las políticas y procedimientos de privacidad y seguridad de la información de Iberdrola.

Formación en normas corporativas vinculantes

Todos los empleados de las Sociedades del Grupo deben realizar el programa de formación sobre NCV de Iberdrola anualmente.

La formación sobre NCV versa sobre:

1. Concepto
2. Normas Corporativas Vinculantes del Grupo Iberdrola
3. Eficacia, vinculación y consecuencias de su incumplimiento

En atención a las funciones y responsabilidades de los empleados se impartirá formación específica sobre los protocolos de actualización, reclamación y auditoría de las NCV de Iberdrola.

ANEXO III – PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES

A continuación, se recoge el procedimiento para tratar las reclamaciones que un interesado puede presentar ante el Grupo Iberdrola en relación con el tratamiento de sus datos personales de conformidad con las NCV.

Formulación de la reclamación

La reclamación por incumplimiento de las NCV por parte de una Sociedad del Grupo puede presentarse por la persona afectada a través de escrito dirigido al Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa mediante correo electrónico a: dpo@iberdrola.com o Iberdrola Calle Tomás Redondo 1, Madrid 28033 España.

Gestión de la reclamación

El Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa se encargará de dar respuesta a las reclamaciones por incumplimiento de las NCV por las Sociedades del Grupo.

Presentada una queja, el Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa acusará recibo de la misma y evaluará el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión. A continuación, contactará con los Coordinadores Locales de Protección de Datos de Seguridad Corporativa relacionados con la misma, que serán responsables de proporcionar la información necesaria para resolver la reclamación.

El Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa coordinará la respuesta al interesado. La reclamación se resolverá en el plazo de un mes desde su recepción. Dicho plazo podrá ser ampliado a un máximo de dos meses en atención a la complejidad y número de solicitudes recibidas. No obstante, se informará al reclamante y se le dará una explicación al respecto. Se informará al interesado sobre las consecuencias en el caso de que la reclamación sea denegada o en el caso de que la reclamación está justificada.

Los interesados pueden contactar en cualquier momento con el Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa, que es el competente para atender y tramitar las reclamaciones sobre el incumplimiento de las NCV por parte de una Sociedad del Grupo y que tiene independencia en el ejercicio de sus funciones.

Otras vías de reclamación

El interesado tendrá derecho a exigir el cumplimiento de las presentes NCV mediante reclamación ante una Autoridad de control o ejercicio de acciones ante los Tribunales, sin necesidad de haber agotado la vía interna de reclamación prevista en el apartado anterior. A estos efectos:

- Podrán presentar una denuncia ante la Autoridad de control competente (a su elección, la Autoridad de control del E.E.E. correspondiente a su país de residencia, al del lugar de trabajo o al lugar de la presunta infracción) y ante el órgano jurisdiccional competente del E.E.E. (a su elección, los del país del E.E.E. en el que la Sociedad del Grupo tenga un establecimiento, o los del país en los que el interesado tenga su residencia).
En el caso de que una reclamación motive una investigación de la Autoridad de control competente, la Sociedad del Grupo afectada respetará la decisión que se adopte.
- En el caso de que la Sociedad del Grupo que haya incumplido presuntamente las NCV esté establecida fuera del E.E.E., el interesado podrá, en los términos previstos en el apartado anterior, ejercer sus derechos e interponer sus reclamaciones conforme al esquema de responsabilidad definido en las NCV frente a la Sociedad del Grupo que asume la responsabilidad en caso de incumplimiento de las NCV por parte de cualquiera de las Sociedades del Grupo domiciliada fuera del E.E.E., quien será considerada responsable de la vulneración. A estos efectos, el incumplimiento se entenderá que ocurrió en el domicilio de la Sociedad del Grupo que asume la responsabilidad.
- Igualmente, la Sociedad del Grupo que conforme al esquema de responsabilidad definido en las NCV asume la responsabilidad en caso de incumplimiento de las NCV por parte de cualquiera de las Sociedades del Grupo domiciliada fuera del E.E.E., asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que sufra cualquier interesado por incumplimiento de las presentes NCV por parte de cualquier Sociedad del Grupo u otra sociedad importadora de datos, siempre y cuando esa responsabilidad haya sido declarada por un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente.

En materia de responsabilidad el Grupo Iberdrola señala a las siguientes Sociedades del Grupo como sociedades responsables (“Sociedades Responsables”) que aceptan asumir la responsabilidad por cualquier violación de las NCV por parte de cualquiera de las Sociedades del Grupo domiciliadas fuera del E.E.E.:

- Iberdrola España, S.A. (Sociedad Unipersonal), que asumirá la responsabilidad por cualquier violación de las NCV cuando la entidad exportadora de los datos sea cualquier sociedad domiciliada en España dependiente de ella. Asimismo, Iberdrola España, S.A. (Sociedad Unipersonal) asumirá la responsabilidad por cualquier violación de las NCV cuando la entidad exportadora de los datos es Iberdrola S.A., y cualquier entidad, participada directa o indirectamente por Iberdrola, S.A. no dependiente de alguna de las sociedades señaladas en los siguientes párrafos como Sociedades Responsables.
- Iberdrola Participaciones, S.A. (Sociedad Unipersonal), que asumirá la responsabilidad por cualquier violación de las NCV cuando la entidad exportadora de los datos sea una sociedad dependiente de ella radicada en cualquier país del E.E.E.
- Iberdrola Energía Internacional, S.A. (Sociedad Unipersonal), que asumirá la responsabilidad por cualquier violación de las NCV cuando la entidad exportadora de los datos sea cualquier sociedad dependiente de ella radicada en cualquier país del E.E.E.

Las Sociedades Responsables aceptan:

- Que el interesado tendrá los derechos y recursos contra ellas ante los tribunales que tengan jurisdicción u otras autoridades competentes de la U.E. que tengan jurisdicción de conformidad con el apartado 5 de las NCV, como si la violación hubiera sido causada por ellas en el Estado miembro en el que tienen su sede, en lugar de la Sociedad del Grupo de fuera del E.E.E. que las ha incumplido.
- Que pagarán compensación por cualquier daño material o inmaterial resultante de la violación de las NCV por las Sociedades del Grupo.
- Que tendrán la carga de la prueba para demostrar que la Sociedad del Grupo de fuera del E.E.E. no es responsable por cualquier violación de las normas de la que se haya derivado una reclamación de daños y perjuicios por parte de un interesado.
- Acordar tomar las medidas necesarias para remediar los incumplimientos de las NCV de otras Sociedades del Grupo.



ANEXO IV – PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA DE LAS NCV

El documento de procedimiento interno del Grupo Iberdrola en el que se establecen claramente los mecanismos de verificación es el Modelo de evaluación del cumplimiento – Reglamento Europeo de Protección de Datos. Este programa de verificación se realiza sobre el modelo de cumplimiento del Grupo Iberdrola, que es de aplicación a todas las Sociedades del Grupo incluidas en el ámbito de aplicación de las NCV y que se fundamenta en cinco pilares:

- Marco de Gobierno;
- Metodologías y herramientas: Registro de Actividades de tratamiento, Análisis de Riesgos y Evaluaciones de impacto en Protección de Datos (EIPD);
- Procedimientos, Normas y Guías;
- Medidas de seguridad;
- Evaluación del cumplimiento y *reporting*

En el programa de verificación intervienen los responsables de protección de datos personales de los distintos negocios y áreas corporativas, así como los Coordinadores de Protección de Datos, global y locales que integran el Equipo de Privacidad del Grupo Iberdrola. También participarán auditores internos y externos.

Auditores internos

El Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa determinará el alcance de la auditoría de las NCV, incluyendo la identificación de todos los aspectos que deben ser evaluados para verificar el cumplimiento de las NCV, así como la periodicidad con la que se debe realizar dicha evaluación, en atención su alcance. Asimismo, el Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa designará al personal responsable de llevar a cabo las auditorías a nivel interno, garantizando, en todo momento, la independencia del personal designado para la realización de la auditoría, así como que dicho personal cuenta con las habilidades y conocimientos técnicos necesarios para llevar a cabo las mismas.

Auditores externos

La participación de auditores externos en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las NCV se regirá por los siguientes principios:

- Integridad: los auditores deberán mantener la honestidad, imparcialidad y objetividad en su trabajo, evitando cualquier conflicto de interés que pueda comprometer su juicio profesional.
- Competencia y diligencia profesional: los auditores acreditarán poseer el conocimiento, habilidades y experiencia necesarios para llevar a cabo la auditoría de manera competente y diligente, cumpliendo con los estándares profesionales y técnicos aplicables.
- Confidencialidad: los auditores respetarán la confidencialidad de la información a la que tengan acceso durante el proceso de auditoría, protegiendo la privacidad de los interesados y los intereses legítimos del Grupo Iberdrola.
- Independencia: los auditores mantendrán la independencia en el ejercicio de su función, evitando comprometer su capacidad para emitir juicios imparciales y objetivos.
- Evidencia suficiente: los auditores respaldarán sus conclusiones con evidencias suficientes que permitan verificar el cumplimiento del RGPD y, en especial, de las NCV.
- Cumplimiento normativo y de estándares de calidad: los auditores cumplirán rigurosamente con las leyes y regulaciones vigentes y prestarán sus servicios de acuerdo con los mejores estándares de calidad.
- Comunicación clara y transparente: los auditores comunicarán de manera clara y transparente los hallazgos, conclusiones y recomendaciones derivados de la auditoría, proporcionando información relevante y comprensible al Grupo Iberdrola sobre el resultado de la auditoría.
- Respeto a los derechos y responsabilidades de las partes interesadas: los auditores respetarán los derechos y responsabilidades de las partes interesadas.

Evaluación del cumplimiento

El sistema de evaluación del cumplimiento se estructura en base a los pilares del modelo de cumplimiento de protección de datos del Grupo Iberdrola.

Uno de los elementos principales del Marco de Gobierno son las NCV, como mecanismo de transferencia de datos personales entre las Sociedades del Grupo.

En su evaluación se revisarán:

- Los instrumentos legales habilitados para dotar de carácter vinculante a las NCV a nivel interno.
- Las garantías que se ofrecen por las Sociedades del Grupo en relación a los derechos de terceros beneficiarios.
- Las acciones de cooperación y asistencia entre las Sociedades del Grupo en el caso de reclamaciones de un interesado o investigaciones y consultas de las Autoridades de control en relación con los incumplimientos de las NCV.
- Las acciones de cooperación con Autoridades de protección de datos competentes y respuesta a las peticiones que dichas Autoridades realicen en relación con las NCV en la forma y plazo correspondiente y el cumplimiento de las decisiones y recomendaciones que se realicen por aquellas.
- La gestión de reclamaciones por incumplimiento de las NCV por una de las Sociedades del Grupo.
- El protocolo de actualización y modificación de las NCV.
- La forma en que se facilita a los interesados la información sobre las NCV.
- El cumplimiento del plan de formación sobre NCV.
- Las decisiones adoptadas en relación con los requisitos obligatorios de las legislaciones nacionales que entren en conflicto con las NCV.
- Se revisará el texto de las NCV para asegurar su alineamiento con el Marco de Gobierno de Protección de Datos.

Reporting de Protección de datos

Con carácter trimestral, se elabora un reporting de indicadores de protección de datos a nivel local y global que contiene cierta información, por área corporativa/negocio y país, en relación con las NCV, por ejemplo:

- con el incumplimiento de las NCV;
- número de sociedades adheridas a las NCV;
- número de requerimientos de peticiones recibidas de las autoridades de control competentes con respecto a las NCV

Se reportará al Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa y a los Consejos de Administración de las Sociedades del Grupo que asumen la responsabilidad en caso de incumplimiento de las NCV y su Coordinador Local de Protección de Datos de Seguridad Corporativa, junto con la identificación de los posibles riesgos en materia de protección de datos, que se incluirán en el *Key Risk Report*.

ANEXO V - EQUIPO DE PRIVACIDAD DEL GRUPO IBERDROLA

A continuación, se describe el equipo de privacidad del Grupo Iberdrola que se compone de profesionales de la protección de datos cuya finalidad es dar cumplimiento a la protección de datos personales de forma global en el Grupo y específicamente a las NCV.

Estructura de funcionamiento Global

Dentro de la Dirección de Seguridad Corporativa del Grupo Iberdrola se designa un **Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa (Coordinador Global)**, cuyas responsabilidades son:

- Proponer e impulsar la actualización del Marco global para la protección de datos personales (en adelante Marco Global de PDP) y de las normas globales de protección de datos.
- Definir el sistema de gestión de protección de datos a nivel global, que incluirá, entre otros, normas globales y procedimientos de protección de datos, así como metodologías y herramientas corporativas, y promover y supervisar su implantación en el Grupo.
- Definir estándares globales de seguridad aplicables a la protección de Datos Personales, tanto en los procesos de tratamiento internos, como de terceras partes.
- Proporcionar asesoramiento, recomendaciones y aclaraciones sobre el contenido de las normas, metodologías y herramientas, y estándares globales y sobre el Marco Global de PDP.
- Establecer un sistema de evaluación del cumplimiento y coordinación global, para evaluar los riesgos de incumplimiento y la eficacia de la Política de protección de datos y del Marco Global de PDP e informar al Comité Global de Ciberseguridad y a la Oficina de Cumplimiento.
- Asumir el rol de interlocutor con la autoridad de control de Protección de Datos, para los aspectos que afecten al Grupo en su conjunto, con el apoyo de los servicios jurídicos.
- Coordinar las funciones y tareas de los Coordinadores locales de protección de datos en Seguridad Corporativa a efectos de promover la implantación de las mejores prácticas sobre protección de datos y de la estrategia global del Grupo.
- Cumplir con las funciones del Delegado de Protección de datos establecidas en el RGPD e informar al Consejo de Administración de Iberdrola, S.A.
- Monitorizar y asegurar el cumplimiento de las NCV de manera coordinada y homogénea, con el soporte de los Coordinadores globales y locales de protección de datos del Grupo Iberdrola.

La Dirección de Seguridad Corporativa cuenta con la asistencia de un **Coordinador Global de Protección de Datos de Servicios Jurídicos**, que prestará su apoyo en la definición del marco global de gobierno y análisis y definición de la normativa y contratos en relación a la transferencia de Datos Personales intragrupo, así como en el desarrollo del resto de sus funciones.

Adicionalmente, los negocios y áreas corporativas más relevantes han designado un **Coordinador Global de Protección de Datos Personales** con el propósito de asegurar la alineación de los sistemas de gestión de protección de datos, en su área de responsabilidad, con los estándares corporativos y el cumplimiento de las leyes y demás normativa aplicables, como por ejemplo y cuando sea aplicable, asegurar la existencia de un Registro de Actividades de Tratamiento, evaluaciones de riesgos de privacidad, sistema de notificación de incidentes, etc. y servir de canal de interlocución y apoyo con dicho negocio o área a nivel *subholding* y cabecera de los negocios, permitiendo con ello implementar la estrategia global en todas las Sociedades del Grupo y compartir las mejores prácticas sobre la materia.

Los distintos coordinadores mencionados forman parte del **Comité Global de Ciberseguridad**, constituido al amparo de la Política de Riesgos de Ciberseguridad, que tiene como función supervisar el estado general de la Ciberseguridad y de la protección de Datos Personales en el Grupo, facilitar su coordinación y asistir a la Dirección de Seguridad Corporativa en la implantación de las medidas que ésta apruebe, todo ello, en los términos recogidos en su Reglamento interno.

Estructura de funcionamiento sociedades subholdings

Las Direcciones de Seguridad Corporativa de cada una de las sociedades *subholding* designan un **Coordinador Local de Protección de Datos de Seguridad Corporativa** que vela por la implementación en su país de la estrategia global en materia de protección de datos personales teniendo en cuenta las particularidades de su territorio.

El Coordinador Local de Protección de Datos de Seguridad Corporativa de las Sociedades del Grupo es responsable de la protección de datos a nivel local, cumplir las funciones del Delegado de Protección de datos establecidas en el RGPD e informar al Consejo de Administración de la sociedad *subholding* pertinente.

En este sentido, el Coordinador Local de Protección de Datos de Seguridad Corporativa asegurará que hay un nivel adecuado de coordinación con el Coordinador Global de Protección de Datos, en relación con los asuntos relevantes en protección de datos, incluyendo iniciativas clave, indicadores de riesgo e incidentes de protección de datos.

De igual modo, las direcciones de Seguridad Corporativa de las sociedades subholding velarán por la implementación local de la estrategia en materia de protección de datos personales global, así como por el cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables, asegurando, igualmente la coordinación entre las distintas áreas de negocios y corporativas.

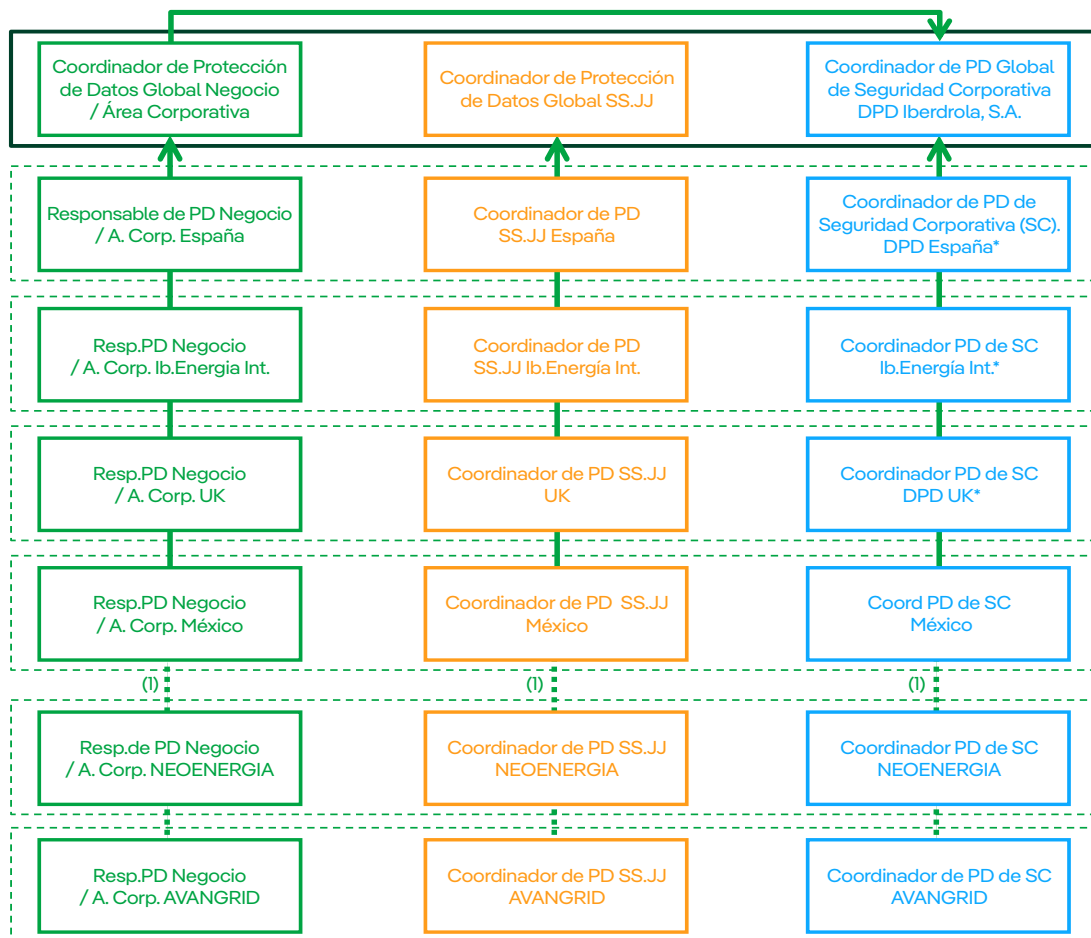
Dichas Direcciones de Seguridad Corporativa han constituido grupos de coordinación locales de Protección de Datos para asistir al Coordinador Local de Protección de Datos de Seguridad Corporativa en el cumplimiento de sus funciones. Para ello, las sociedades *subholding* se dotan igualmente de un **Coordinador Local de Protección de Datos de los Servicios Jurídicos** y de sus respectivos **Responsables Locales de Protección de Datos en los negocios y áreas corporativas relevantes**, quienes asumen las funciones correspondientes y se coordinan con su homólogo global. Estos grupos de coordinación locales se reúnen periódicamente con el fin de adoptar las medidas necesarias para asegurar la implantación a nivel local de las directrices y normas globales en la materia.

Mecanismos de coordinación

Para garantizar una adecuada coordinación entre las Sociedades del Grupo, acorde a la estructura societaria del Grupo, se establecen los siguientes mecanismos:

- **Coordinación operativa a nivel local** entre los Responsables Locales de Protección de Datos de los Negocios o Áreas Corporativas, el Coordinador Local de los Servicios Jurídicos y el Coordinador Local de Protección de Datos de Seguridad Corporativa, a través del grupo de coordinación local de protección de datos.
- **Coordinación operativa a nivel global** entre los Coordinadores Globales de Protección de Datos de los Negocios y Áreas Corporativas, el Coordinador Global de Protección de Datos de los Servicios Jurídicos y el Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa, a través del Comité Global de Ciberseguridad.
- **Coordinación operativa a nivel de negocio o área corporativa:** Los Coordinadores y Responsables Locales de Protección de Datos deben informar a los correspondientes Coordinadores Globales de Protección de Datos sobre las métricas, incidentes y riesgos relevantes en materia de protección de datos.

A continuación, se refleja el esquema de coordinación y *reporting* entre los Responsables de Protección de Datos Personales en los distintos Negocios y Áreas Corporativas, así como los Coordinadores de Protección de Datos, global y locales.



— Coordinación Global → Flujo de información y reporting (Métricas, riesgos, incidentes y otra información solicitada)
 - - - - - Coordinación Local

(1) Respetando su carácter de sociedad cotizada (*) RGPD DPD (Reglamento General de Protección Datos)

Tanto el Coordinador Global como los Coordinadores Locales de Protección de Datos de Seguridad Corporativa dependen del más alto nivel de dirección del Grupo Iberdrola.

ANEXO VI - PROCEDIMIENTO DE COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE CONTROL Y OTRAS AUTORIDADES PÚBLICAS

A continuación, se recoge el procedimiento de cooperación con las Autoridades de Control Europeas de protección de Datos Personales en relación con las NCV de Iberdrola.

Las Sociedades del Grupo se comprometen a colaborar con las Autoridades de Protección de Datos Europeas dentro del ámbito de aplicación de las NCV, y responderán a las peticiones formuladas por dichas Autoridades en relación con las NCV, de forma adecuada y en el plazo previsto, además cumplirán las decisiones y recomendaciones que éstas formulen.

Asimismo, en relación con las solicitudes de acceso a los datos personales dirigidas al Importador de datos por parte de una Autoridad pública del país importador, el Importador de datos deberá:

- Notificar inmediatamente al Exportador de datos y, cuando sea posible si es necesario con ayuda del Exportador al interesado, en caso de:
 - Recibir una solicitud de acceso por parte de una Autoridad pública, amparada en las leyes del país de destino o de otro tercer país, para la divulgación de datos personales transferidos bajo las NCV. La notificación incluirá información sobre los datos personales afectados por la solicitud, la autoridad solicitante, la base legal de la solicitud y la respuesta proporcionada.
 - Tener conocimiento de cualquier acceso directo por parte de una Autoridad pública, amparado en las leyes del país de destino, a los datos personales transferidos bajo las NCV. La notificación incluirá toda la información disponible con la que cuente el Importador de datos.
- En caso de que las leyes del país de destino prohíban la notificación mencionada en el punto anterior, hacer todo lo posible para excepcionar dicha prohibición y comunicar la mayor cantidad de información al Exportador de datos a la mayor brevedad. Además, deberá documentar sus esfuerzos para evidenciar los mismos ante un eventual requerimiento por parte del Exportador de datos.
- Proporcionar al Exportador de datos, de manera periódica, toda la información relevante en relación con las solicitudes de acceso recibidas. En particular, número de solicitudes, tipo de datos solicitados, autoridades solicitantes, si las solicitudes han sido impugnadas y el resultado de tales impugnaciones, etc. En caso de que el Importador de datos se encuentre sujeto a la prohibición de comunicar la información referida, deberá notificar dicha circunstancia al Exportador de datos inmediatamente.
- Preservar la información comunicada al Exportador de datos mientras los datos personales se encuentren sujetos a las salvaguardas proporcionadas por las NCV y ponerla a disposición de las Autoridades de control competentes cuando estas lo soliciten.
- Evaluar si la solicitud de divulgación es legal, en particular si la Autoridad pública solicitante tiene la potestad para solicitar la divulgación de los datos, e impugnar o apelar la solicitud si, después de la evaluación, se llega a la conclusión de que existen motivos razonables para considerarla ilegal según la legislación del país de destino, las obligaciones aplicables del derecho internacional y los principios de cortesía internacional. En caso de impugnar la solicitud, el Importador de datos buscará medidas provisionales con el fin de suspender los efectos de la solicitud hasta que la autoridad judicial competente resuelva la impugnación. No divulgará los datos personales solicitados hasta que así lo exijan las normas procesales aplicables.
- Documentar la evaluación que realice sobre la legalidad de la solicitud recibida, así como cualquier cuestión que guarde relación con la misma y, en la medida de lo posible, pondrá dicha documentación a disposición del Exportador de datos y de las Autoridades de control competentes, en caso de que estas lo soliciten.
- Proporcionar la menor cantidad de información posible al responder a una solicitud de divulgación, basándose en una interpretación razonable de dicha solicitud.

En cualquier caso, las transferencias de datos personales realizadas por una Sociedad del Grupo a cualquier Autoridad pública no podrán ser masivas, desproporcionadas e indiscriminadas, sino que deben limitarse a lo estrictamente necesario.

El Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa, proporcionará, previa solicitud, acceso a los resultados de los informes de auditoría de las NCV a las Autoridades de Control o Autoridades de Protección de Datos Europeas competentes.

En aplicación del compromiso de cooperación y asistencia entre las Sociedades del Grupo ante las investigaciones y consultas de las Autoridades de Control de Protección de Datos Personales en relación con el cumplimiento de las NCV, la respuesta ante cualquier petición de una Autoridad de Control será gestionada por los Coordinadores Locales de Protección de Datos de Seguridad Corporativa que informarán al Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa que, con el apoyo de los servicios jurídicos, dará respuesta a las mismas.

ANEXO VII – PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES DE IBERDROLA

A continuación, se recoge el procedimiento de actualización de las NCV de Iberdrola en el que se incluye el proceso de aprobación de los cambios en las NCV, cómo comunican de los cambios que se produzcan en las mismas a las Autoridades de Protección de Datos, a las Sociedades del Grupo y a los interesados.

Modificaciones de las Normas Corporativas Vinculantes

Las modificaciones de las NCV son aquellas que puedan afectar al nivel de protección ofrecido por las mismas o afecten significativamente a las NCV, por ejemplo, cambios legislativos o en la estructura del Grupo.

Las modificaciones en las NCV deben ser aprobadas por el Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa y comunicadas al Comité Global de Ciberseguridad y Protección de Datos (o Comité que supla sus funciones) para su conocimiento.

Iberdrola, S.A. comunicará en el plazo máximo de quince (15) días cualquier propuesta de modificación de las NCV a la Agencia Española de Protección de Datos, con una breve explicación de los motivos de la modificación, con el fin de que dicho organismo determine si la propuesta de modificación se somete al procedimiento de cooperación para la aprobación de las NCV. La modificación no se llevará a cabo hasta su validación por la Agencia Española de Protección de Datos.

Actualizaciones de las Normas Corporativas Vinculantes

Las NCV se actualizarán regularmente para reflejar la situación actual en cada momento. Las actualizaciones atienden a cambios en la lista de Sociedades del Grupo sujetas a las mismas, la inclusión de recomendaciones del Comité Europeo de Protección de Datos u otros. Las actualizaciones en las NCV serán aprobadas por el Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa y comunicados al Comité Global de Ciberseguridad para su conocimiento e implantación.

El **Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa** comunicará cualquier actualización de las NCV a la Agencia Española de Protección de Datos, al menos una vez al año, con una breve explicación de los motivos que la justifiquen la actualización, y proporcionará la información necesaria a los interesados o a las Autoridades de Protección de Datos que la soliciten.

El Coordinador Global de Protección de Datos también notificará anualmente a la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que no se hayan producido cambios en las NCV, incorporando la confirmación de que, en caso de que una de las Sociedades adheridas deba responder por un incumplimiento de las NCV, cuenta con activos suficientes para hacer frente a dicha responsabilidad.

Registro de modificaciones de las Normas Corporativas Vinculantes y su comunicación

Las NCV están sujetas a un registro de modificaciones, en el que se establece la fecha en que se revisan y los cambios realizados como consecuencia de dicha revisión. El **Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa** mantendrá un registro actualizado de las modificaciones de las NCV y una lista actualizada de las Sociedades del Grupo sujetas a las NCV y se encargará de realizar la comunicación de las modificaciones y actualizaciones a la Agencia Española de Protección de Datos.

El **Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa** se encargará también de comunicar puntualmente o sin demoras indebidas cualquier modificación de las NCV mediante notificación directa a la Agencia Española de Protección de Datos, así como a cualquier otra Autoridad de Control competente y a las Sociedades del Grupo.

La información relativa a las modificaciones de las NCV a los interesados se realizará mediante su publicación en la intranet de IBERDROLA y en la página web corporativa, incluyendo otros medios como las comunicaciones generales.

El **Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa** se asegurará de que todas las nuevas Sociedades del Grupo se adhieran a las NCV mediante la firma del acuerdo de adhesión correspondiente y las implanten eficazmente, antes de que se realice una transferencia de datos personales a ellas.

El **Coordinador Global de Protección de Datos de Seguridad Corporativa** será responsable de mantener las NCV actualizadas y cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 47 del RGPD.

